JUZGADO DE RECURSOS
DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Dirección: Pje. Fernglio y España - CP 9400 - Río Gallegos
Correo electrónico: jrecursos-rgl@justasantacruz.gob.ar - Tel. (02966) 420825

LIBRO: C11 REGISTRO: 6906 FOLIO: 065/066

Río Gallegos, 22 de octubre de 2021.

Y VISTOS:

Los presentes autos caratulados **"DEFENSA TECNICA DE VILLAGRA FABIO ANTONIO S/ INTERPONE EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION"**, Expte. Nº 73.312/17 - **Apelación Nº 7042/21**, venidos a despacho para resolver y de los que,

RESULTA:

Contra la resolución de fecha 06 de octubre de 2021 dictada en los presentes autos caratulados "DEFENSA TECNICA DE VILLAGRA FABIO ANTONIO S/ INTERPONE EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION", Expte. Nº 73.312/17 - Apelación Nº 7042/21, en la que no se hizo lugar al recurso de apelación interpuesto por el Dr. Matías E. Solano, respecto de los delitos de abuso sexual denunciados en contra de su asistido, ocurridos entre los años 1994 y 1997 aproximadamente; interpuso recurso de casación.

La parte interesada citó el art. 439 inc. 1º del CPP, expresando que lo resuelto resulta violatorio no sólo de las normas del CP, sino también de los preceptos contenidos en Convenciones Internacionales, tornando al delito de abuso sexual simple, lisa y llanamente en imprescriptible, solicitando se case la resolución recurrida declarando la nulidad de la misma y en consencuencia se dicte la prescripción de la acción penal respecto de los hechos investigados.

Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido por el art. 5to. de la Ley Nº 1687, se procede al análisis de los extremos formales que se

Escaneado con CamScanner

deben cumplir a los efectos de la denegación o admisión del recurso en estudio. Dicho análisis debe ser fundado, y es por ello que la declaración de admisibilidad o inadmisibilidad por parte del suscripto debe contar con una base mínima de fundamentación que avale el criterio de decisión que resuelve la admisión, o no, de los recursos. (T.S.J. Santa Cruz Tomo Interlocutorio Registros 227 y 233).

En ese sentido, cabe destacar que, en principio, la presentación ha sido efectuada ante este Tribunal que dictó la resolución que se pretende atacar y dentro del plazo de diez días de notificada (de acuerdo a las previsiones del art. 446 del CPP); se abonó la correspondiente Tasa de Justicia y fue suscripto por el Dr. Matías E. Solano. También se citaron las disposiciones legales que esa parte considera erróneamente aplicadas, los motivos en que funda su presentación y además explicó la aplicación que pretendía (conf. art. 446 del CPP).

Seguidamente corresponde analizar, a los efectos de la procedencia formal del recurso interpuesto, si la decisión recurrida reviste el carácter de sentencia definitiva que exige el art. 440 del CPP.

Al respecto, el decisorio puesto en crisis conforma un pronunciamiento que deniega la extinción de la acción penal, circunstancia que torna formalmente procedente el recurso de casación conforme las prescripciones de los arts. 440 y 442 del CPP.

Así, alcanzando las argumentaciones vertidas por el impugnante como para traspasar la valla establecida por el art. 439 del CPP, para la admisibilidad formal de la vía recursiva extraordinaria que se intenta, corresponde su concesión.

Por todo lo expuesto, de conformidad con las normas aludidas y en mi carácter de Juez de Recursos;

RESUELVO:

1°) CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el Dr. Matías E. Solano, contra la resolución registrada en el Libro CI - Registro 6889 - Folio 192/201, de fecha 06 de octubre de 2021 de este Juzgado de Recursos, por los motivos expuestos supra.-

Dra. [illegible] GEYER
Secretaria
Juzgado de Recursos
1ª Circunscripción Judicial

Escaneado con CamScanner

2º) EMPLAZAR a la interesada conforme lo prevén los arts. 447 -2da parte, 434 -2º párrafo y 435 del CPP, haciéndole saber que deberá comparecer a mantener el recurso ante el Excmo. Tribunal Superior de Justicia en el término de ocho (8) días a contar desde que las actuaciones tuvieran entrada en el mismo.-

3º) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE mediante sne y **LÍBRESE OFICIO** al Juzgado de Origen haciendo saber de la interposición y concesión del recurso de casación por parte de el Dr. Matías E. Solano, a los fines que estime pertinentes. Fecho, remítase al Excmo. Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz.-

Dr. NELSON A. SÁNCHEZ
JUEZ DE RECURSOS
Primera Circunscripción Judicial

Ante mi:

DRA. ADRIANA I. GEYER
SECRETARIA
Juzgado de Recursos 1ª Circ. Judicial

Escaneado con CamScanner